

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.981 - APARTADO 320

DE OCHO A DOCE Y DE TRES A CINCO

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excecutiva:
Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Ídem judiciales o fracción... 1 00
Ídem oficiales íd. íd... 0 80
Ídem particulares... 1 50
Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Ministerio del Trabajo

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los artículos 37 y 38 de la Ley de la Sección 2.ª del capítulo VII del Reglamento, impone a los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde se sienta la necesidad de construir casas baratas la obligación de redactar en el término de un año, contado desde la publicación del Reglamento, un proyecto suficiente a llenar aquella necesidad.

Esta función es esencial para que la Ley obtenga la máxima eficacia, puesto que el problema de la vivienda es esencialmente municipal y sólo los Ayuntamientos pueden, con una visión de conjunto, realizar un plan para la edificación armónica y que responda a las verdaderas necesidades y modalidades propias de la localidad; labor que no pueden llevar a cabo aisladamente las Sociedades y particulares interesados en la construcción de casas baratas por carecer de los necesarios elementos y de las facultades tan amplias que la Ley otorga a los Ayuntamientos.

Estos pueden realizar la obra de coordinación y estímulo de todos los intereses particulares que existen acerca de esta materia, y al propio tiempo será conveniente en muchos casos que los mismo Ayuntamientos acudan, para la mejor realización de sus pro-

yectos, a disfrutar de los beneficios que la Ley concede.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de los Gobernadores civiles, para que éstos a su vez lo hagan a los Ayuntamientos que cuenten con más de 12.000 habitantes, la obligación en que se hallan de cumplir la misión que la referida ley de Casas baratas les impone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, publicación en el BOLETIN OFICIAL y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1922.

CALDERON

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 5).

Diputación Provincial DE MADRID

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Colmenar de Oreja a Aranjuez, Colmenar de Oreja a Villarejo de Salván, Chinchón al Embocador y Aranjuez a la Barca de Añover, ejecutadas por el contratista D. Jesús González Muñoz, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los Sres. Alcaldes de los términos municipales a que efecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los Sres. Alcaldes de los términos municipales en que se hallan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos,

en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a cuya terminación, de no haber sido

enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 7 de noviembre de 1922.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro.

CONTADURIA

AÑO DE 1922-23

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excecutiva Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferido		
1.º	Administración provincial...	80 000	•	•	80 000
2.º	Servicios generales.....	5 000	•	•	5 000
3.º	Obras obligatorias.....	50 000	•	•	50 000
4.º	Cargas.....	200 000	•	•	200 000
5.º	Instrucción pública.....	5 000	•	•	5 000
6.º	Beneficencia.....	600 000	•	•	600 000
7.º	Corrección pública.....	7 000	•	•	7 000
8.º	Imprevistos.....	•	•	2 000	2 000
9.º	Nuevos establecimientos.....	500	•	•	500
10.º	Carreteras.....	50 000	•	•	50 000
11.º	Obras diversas.....	3 000	•	•	3 000
12.º	Otros gastos.....	5 000	•	•	5 000
13.º	Resultas.....	100 000	•	•	100 000
	TOTAL.....	1.105.500	•	2 000	1.107.500

Madrid, 30 de octubre de 1922.

A la Comisión de Hacienda,

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

Sección de 30 de octubre de 1922.—La Diputación provincial, conforme.
(Núm. 2.696)

El Contador,
Eugenio Rianza.

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excelentísima Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 31 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonon a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0,49 pesetas.

Idem de cebada, 1,73 ídem.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0,46 ídem.

Litro de aceite, 2,02 ídem.

Idem de petróleo, 2,03 ídem.

Kilogramos de carbón, 0,27 ídem.

Idem de leña, 0,10 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de octubre de 1922.

V.º B.º

Alberto Nadal.

Simón Viñals.

(Núm. 2.703)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Por la Compañía de Alumbrado y Calefacción por Gas, y en su nombre el Procurador D. Casimiro Olivares, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Gobernador civil de 20 de octubre de 1920, sobre tapado de las calas en la vía pública, lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 25 de octubre de 1922.

Led. Joaquín Garrigues.

(Núm. 2.657) (O.—219)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

A virtud de providencia dictada hoy por este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, en el juicio especial sumario seguido actualmente por D. Juan y D. Manuel Busquets George como subrogados en los derechos de la Sociedad «El Hogar Español» con la Compañía Anónima denominada «Sociedad Editorial de España», se saca a la venta, en pública subasta, la finca siguiente:

Casa número siete de la calle del Mar-

qués de Cubas, antes del Turco, de esta población, término municipal y partido judicial del Congreso, destinada a redacción, dirección e imprenta del periódico «El Liberal», y distribuida en varias dependencias que forman un solo conjunto de espacios repartidos en planta baja, principal y segunda, esta última en solo parte de la extensión del solar. Ocupa una superficie de novecientos treinta y siete metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindando: al Oeste, con la calle del Marqués de Cubas, a la que hace fachada; al Norte o izquierda entrando con la casa número cinco de dicha calle y con los jardines del palacio del Excmo. Sr. Marqués de Sierra Bullones; al Este o espalda, con patio del Banco de España, y al Sur o derecha, con el solar número tres (hoy casa de don Juan Pruneda), y con el número cuatro (hoy casa de D. José Suárez), de los cuatro en que fué dividido el de la antigua Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, del cual procede el del inmueble de que se trata.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de diciembre próximo, a las once de su mañana, y tendrá lugar con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Que el precio por que se saca a subasta dicha finca es el fijado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el de quinientas mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio indicado.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho precio, y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la mencionada finca estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario durante los días y horas hábiles para que puedan examinarlos cuantos quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ninguno otros.

Al propio tiempo, y desconociéndose el domicilio de los acreedores posteriores que, según la certificación del Registro de la propiedad, son los tenedores de mil doscientas Obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas nominales cada una; que la propia Sociedad Editorial de España emitió a la par por escritura otorgada en veinte de junio de mil novecientos diez y seis ante el Notario de esta Capital D. Zacarías Alonso Caballero, así como la Sociedad «Almacenes Generales de Papel», se les hace saber dicha su-

basta por medio del presente edicto a los efectos oportunos.

Dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Prendes Pando.

El Secretario,

Luis Moliner.

(A.—881 bis)

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, se sigue, en virtud de repartimiento, un expediente instado por el Procurador don Eduardo Morales en nombre de don Ignacio Martín Sanz sobre inscripción de dominio, en el cual se hace constar como alegación de la petición y justificación del derecho que el don Ignacio Martín Sanz, por escritura otorgada en Chamartín de la Rosa en veintiocho de diciembre de mil novecientos doce, ante el Notario D. Tomás Calle, compró a D. Mauricio Horcajada y Notario y D. Angel Martínez y Martín, entre otras, las fincas siguientes:

Primera.—Un solar en término de Madrid, distrito municipal y judicial de Chamberí, antes del Hospicio, en la Sección segunda del Registro de la Propiedad del Norte, con fachada a las calles de Abascal y Modesto Lafuente, sin que se halle numerado, en la manzana ciento cincuenta y tres de la primera zona del Ensanche, de superficie tres mil cuarenta y cuatro metros noventa y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a treinta y nueve mil doscientos diez y nueve pies y treinta y cuatro décimos también cuadrados, y linda: por su fachada principal al Sur, con dicha calle de Abascal; por la derecha al Este, con terreno de doña Concepción Esquerre; por la izquierda al Oeste, con la calle de Modesto Lafuente, y por el testero al Norte, con terrenos de los herederos de D. Francisco Rodríguez.

Segunda.—Otro solar en término de Madrid, distrito de Chamberí, en la segunda Sección del Registro de la Propiedad del Norte, con fachada a la calle de Abascal, sin que se halle numerado, en la manzana ciento cincuenta y tres de la primera Zona del Ensanche, de superficie setecientos setenta y siete metros y noventa decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil diez y nueve pies y treinta y cinco décimos también cuadrados; lindando: por su fachada principal al Sur, con dicha calle; por la derecha al Este, con solar de doña María Esquerre de Molina; por la izquierda al Oeste, con otro que fué de don Aquilino Valdivielso, y por el

testero al Norte, con terreno de herederos de Espinola.

Que respecto del primero de dichos solares se habían verificado tres segregaciones que en junto suman dos mil seiscientos diez y ocho metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados, quedando, por consecuencia de ellas, reducida la superficie del referido solar a cuatrocientos veintiséis metros y cincuenta y dos decímetros.

Que sospechando el recurrente de la inexactitud de la longitud de la superficie de los solares descritos, procedió a la rectificación de tales superficies y al deslinde de los solares, resultando de aquello que el resto del solar descrito bajo el número primero, contiene una superficie de mil cincuenta y tres metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, en vez de los cuatrocientos veintiséis metros con cincuenta y dos decímetros que resultan de la escritura de compraventa; y en cuanto al solar descrito en segundo lugar aparecía una extensión de mil seiscientos catorce metros treinta decímetros cuadrados, en lugar de los setecientos setenta y siete con noventa que se le atribuyeron en la propia escritura de compraventa.

Y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se ha acordado, por providencia de ayer, citar a las personas de quienes procedan dichos bienes, cuales son: D. Mauricio Horcajada y Notario y D. Angel Martínez y Martín, en concepto de vendedores de los aludidos solares, y a la vez herederos de D. Aquilino Valdivielso y Mayor, de quien los adquirieron sus descendientes legítimos, caso de que hayan fallecido, a fin de que accedan al expediente con las pruebas de que se olean asistidos, así como de que se convoque a D. Luis Fausé y García y D. Francisco de Silva Soria, doña Antonia Fernández Montes y D. Fermín Morales, como dueños colindantes de dichos solares, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que unos y otros comparezcan, si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Y desconociéndose el domicilio de todas las personas indicadas, se les cita y convoca a los fines expresados por tercera y última vez, por medio del presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, seis de octubre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Prendes Pando.

El Secretario,

Luis Moliner.

(D.—119)

Por el presente, y a virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, se hace público que por auto dictado con fecha 1.º de agosto

último, ha sido declarada en estado legal de quiebra la Sociedad Anónima de Seguros Marítimos denominada «El Atlas», previniéndose al propio tiempo que nadie haga pagos a la repetida Sociedad, sino al depositario nombrado D. Julián Sánchez Martín, domiciliado en la calle del Ave María, número 14, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la misma; y asimismo que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, hagan manifestación de ellas al Comisario designado D. Guillermo García Sánchez, domiciliado en la calle del León, número 24, bajo pena de ser tenidos por oculadores y cómplices de la quiebra.

Dado en Madrid, a 17 de octubre de 1922.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Prendes Pando.

El Secretario.

Luis Moliner.
(C.—145)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto de Derechos reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 27 de octubre de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

El Hospital general de Madrid.—Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora de la Concepción.—Don Julián Pérez.—La Sociedad Industrial de Calzados y similares.—Don José Soriano.—Don Florentino Muñoz.—Don José González y Don Eladio Benito.

DIRECCION Y FOMENTO

DE LA

Cria caballar en España

Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios del Depósito de cría y doma de ganado caballar.

1.º Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría caballar en España, se

abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Cría y Doma de Ganado Caballar, contando al efecto con crédito presupuesto suficiente para ello.

2.º La superficie total de la finca será de 1.500 hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una, o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes de modo que su agrupación constituya un solo predio, o a lo sumo dos, siempre que, en este último caso, sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen, permitan, a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.º De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.º Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos, de uno de los predios, se hallen situados a las márgenes de un río, o que posean materiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.º Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.º Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.º En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la ley de Policía de Ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de septiembre de 1878.

8.º Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.º A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integren, debidamente autorizado, por persona facultativa que los garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de un millón quinientas mil pesetas, y superficie total de mil quinientas hectáreas, antes indicadas, como minimum.

11. Las fincas que se ofrezcan, han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, a dejarias totalmente libres de carga, censo o gravámenes, así como a cancelar el arrendamiento, si lo hubiere, antes del otorgamiento de la escritura de compraventa a favor del Ramo de Guerra, acompañando a este efecto, a su proposición, un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga, censo o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior, por el proponente o apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección de Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que se señale para la reunión del Tribunal, formado por el personal que se señala en la base diez y siete, y que ha de abrir los pliegos presentados.

Al entregar el pliego el proponente, o su apoderado legal, podrá exigir el oportuno recibo de entrega en el que se consignará, por el Jefe de la Secretaría o quien le suceda, el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior.

En el día señalado y antes de la hora de reunión del Tribunal, que ha de proceder a la apertura de pliegos, el Jefe de la Secretaría entregará al señor Presidente de este Tribunal todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados, por el orden de presentación.

13. Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, autorizados con poder notarial y se extenderán en papel timbrado de la clase octava y, si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará en letra la extensión superficial, así como el precio en pesetas del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Serenísimo Sr. General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta a continuación de estas bases.

A las proposiciones se acompañarán:

1. Certificado del Registro de la Propiedad, en el cual conste que las fincas que se presenten al concurso, figuran inscriptas a nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos o gravámenes.

2. Certificado de cargas, caso de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base once, en este caso.

3. Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza provenga en la base quince.

4. Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos e impuestos que correspondan a la finca o fincas ofrecidas.

5. Plano de los terrenos con arreglo a lo prevenido en la base novena.

6. Memoria descriptiva de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados, en duplicado índice, por el orden anterior.

14. Podrá formularse en una proposición, oferta de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno o dos predios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

15. Los concursantes constituirán, antes de la presentación de sus proposiciones, un depósito de diez mil pesetas en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que legalmente esté prevenido se admititan por valor nominal.

Este depósito expresará terminantemente que se constituyó para acudir a este concurso y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Sr. Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos, a que se refiere la base diez y siete.

16. La Real orden de convocatoria del concurso, así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos (que será por lo menos treinta días después de la fecha de la convocatoria), se publicará en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIALES de todas las provincias de la Península, y a ser posible en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

17. Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona a continuación, se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la Cría Caballar que será el Presidente, del Comisario de Guerra destinado en la misma Dependencia que actuará de Interventor y del Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Cría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal.

Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas por el Tribunal

anterior se constituirá una Junta calificadora, formada por el General Jefe de la Dirección de la Cría Caballar como Presidente, siendo Vocales de la misma los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Rejería y Doma», el Jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo, todos destinados en la Sección de Cría Caballar y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18. En el día y hora señalados en la Real orden de convocatoria, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora a recibir nuevos pliegos, que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el Sr. Secretario a dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso y de las presentes bases.

Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes o apoderados legales, las dudas que se les ofrezcan, y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpen el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones a presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, a cuyo efecto concurrirán por sí o por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados.

Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que les falten alguno de los documentos que se señalan en la base trece, quedándose las aceptadas a examen y estudio de la Junta calificadora en poder del señor Secretario del Tribunal para que éste las entregue a dicha Junta.

Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos.

A los proponentes o apoderados legales de los pliegos admitidos a examen se les entregará firmado por el señor Secretario e inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contengan su respectivo pliego.

Los documentos que se señalan en la base trece con los números 1, 2, 3 y 4 y que se acompañen a las proposiciones admitidas a examen y rechazadas después de éste, se devolverán por el señor Secretario a los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, quedándose los demás documentos para unirse al expediente.

Los documentos correspondientes a la finca aceptada provisionalmente por

la Junta calificadora se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compraventa. Para la devolución de las cartas de pago de ingreso, se hará constar al dorso de ellas, por el señor Presidente del Tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma queda desligado del compromiso a que está afecto, por haberse rechazado o desestimado la proposición correspondiente, bastando este requisito para que le sea entregado al interesado por la Caja de Depósitos o sus sucursales la cantidad ingresada.

19. La Junta calificadora estudiará las proposiciones admitidas a examen, y una comisión de ella efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a éstos, si así lo desean, los dueños o apoderados legales de las fincas que se examinen y a este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el señor Secretario la hora y el día en que han de verificarse.

La Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes al objeto de ampliar o aclarar sobre el terreno extremos que se juzguen necesarios con sus proposiciones, a cuyo fin, en la citación que previene el párrafo anterior, se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La propuesta o dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia del acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza expedida por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá a la Superioridad para la resolución definitiva, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se propenga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente, pasando a ser propiedad del Ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura y entrando desde ese momento en posesión de ella, con todos sus frutos y pertenencias o según costumbre de la localidad.

22. El Jefe de Intendencia destinado en la Cría Caballar, en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma dependencia, ambos en representación del Estado, procederán a formalizar la oportuna escritura de compraventa, con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra.

La escritura se otorgará en Madrid en el Despacho oficial del General de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y en un plazo que no podrá exceder de veinte días a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la adjudicación definitiva, el dueño de la finca suscitase dificultades o se negara al otorgamiento de la escritura, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirsele con arreglo a derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128).

24. Serán de cuenta del vendedor el impuesto de 1,20 por 100 de pagos del Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los de asistencia del Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirán con destino a las oficinas de la Administración, una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasionen.

25. El importe de la fincas se satisfará a los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura por el señor Pagador nombrado a tal efecto y a presencia del Sr. Comisario de Guerra.

El Sr. Pagador deducirá del importe de la finca los gastos que se mencionan en la base veinticuatro.

26. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases; y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reclamo para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, publicado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

Modelo de proposiciones

Dev..., domiciliado en..., calle de..., núm..., con cédula personal... núm..., la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha... (o BOLETIN OFICIAL de la provincia... fecha...) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de rejería y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D..., al cual represento legalmente) denominada..., que está situada en la provincia de..., y cuya extensión superficial es de... hectáreas (en letra) según plano y Memoria que se acompaña, en el precio de... pesetas (en letras y obligándose también a entregarla libre de toda car-

ga o gravamen. Fecha... Firma y rubrica.

Madrid, 27 de octubre de 1922.
SANCHEZ GUERRA.
(Núm. 2.690) (E.-543)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Cuarta Zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente Ejecutivo municipal de la cuarta Zona de esta Capital.

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado enouce de julio del corriente año, declarando incursos en el apremio del primer grado, a D. José Amézola, Empresario de Teatro Real, durante el año de mil novecientos veintiuno veintidós, por el impuesto del recargo municipal sobre el Timbre del Estado de los billetes de Espectáculos públicos por las funciones celebradas en dicho Teatro durante los días diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintiuno al veintiuno de mayo de mil novecientos veintidós, importante en diez y nueve mil trece pesetas con sesenta céntimos.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del deudor para que en el término de cinco días se presente en esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número once, piso primero izquierda, hora de cuatro a seis de su tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, transcurrido dicho plazo declararé incursos en el recargo de segundo grado con arreglo al artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos veintidós.

El Agente Ejecutivo,
Inocente Suárez
(A-884)

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Consejo Forestal.—Sección 2.ª

SUBASTA

A los diez días de inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o al siguiente si fuera festivo, y a las once de su mañana, se celebrará en Salas consistoriales del pueblo de San Lorenzo del Escorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del funcionario del ramo que designe el Ingeniero Jefe de la octava división Hidrológico-forestal, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos existentes en el Cuartel 1.º del monte «La Jurisdicción», de los propios del pueblo de San Lorenzo del Escorial, bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en dicha Alcaldía.

Madrid, 2 de noviembre de 1922.

El Presidente,
Firmado,

(Núm. 2.692) (U.-215)